

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1972/2023

### Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

### Fecha de Resolución

4 de mayo de 2023



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Oficio; Tratamiento; Ampliación de la solicitud

#### Solicitud

El trámite del oficio con número 011-2/212-1/40550-2022

#### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado proporciono la descripción del tratamiento otorgado al oficio en comento

#### Inconformidad de la Respuesta

La persona recurrente solicitó se explique la información faltante para emitir el dictamen de prescripción.

#### Estudio del Caso

1.- Se concluye que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, con relación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por improcedente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1972/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162823001064.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Responsabilidad.....	12
RESUELVE.....	12

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

## GLOSARIO

<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1. Inicio.** El 22 de marzo de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162823001064, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** solicito a detalle se me informe el trámite del oficio con número 0II-2/212-1/40550-2022, exhibido en oficialía de partes dirigido a Lic. Salvador Juárez Galicia procuraduría fiscal de la ciudad de México con el sello del folio número 94219, para el trámite de prescripción con número de cuenta predial [...]

**Datos complementarios:** solicito a detalle se me informe el trámite del oficio con número 0II-2/212-1/40550-2022, exhibido en oficialía de partes de la secretaria de finanzas dirigido a la procuraduría fiscal.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud.*** El 30 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

ESTIMADO SOLICITANTE P r e s e n t e Se adjunta RESPUESTA, no se omite mencionar que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brinda la respuesta recaída al folio 090162823001004 por tratarse del mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162823001064. 7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información. Se le informa que, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno y a la buena administración, estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario y aclaración sobre el particular, en los correos electrónicos [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com) y [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. ATENTAMENTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/PF/SRAA/SAF/394/2023** de fecha 27 de marzo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Subdirectora de Autorizaciones y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a la consulta recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas con el número de folio citado al rubro, cuyo contenido literal es el siguiente:

[Se transcribe normatividad]

#### **COMPETENCIA**

Esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México **resulta parcialmente competente** para atender la solicitud de información planeada en atención a las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con los artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numerales 1 y 3; 5, apartado A, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; 6, apartado H; 7, apartados A y E, numerales 1, 2 y 3; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5; 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, fracción 1, 12, 13, 16, párrafo primero, fracción II, 18, párrafos primero y segundo y 27, fracciones III, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente a partir del 01 de enero de 2019; artículos 1º, 2º, 7º, fracción II, 18, párrafos primero y segundo y 27, fracciones III, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 7, fracción IV, y último párrafo, 8, 14, 28, 50, 99, 126, 131 y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y en los “*Lineamientos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la*

*Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2016.*

Lo anterior es así, ya que dentro de las atribuciones que le son conferidas a esta autoridad se encuentran la de **recibir, tramitar y resolver las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los interesados respecto de las facultades de comprobación y de créditos provenientes de la aplicación del Código Fiscal de la Ciudad de México**, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción IV y 95 fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

#### **RESPUESTA**

Es importantes señalar que, la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, conforme a las facultades que le son conferidas y con fundamento en los artículos 50 y 99 del Código Fiscal de la Ciudad de México, le corresponde sustanciar el procedimiento, respecto a las promociones de caducidad y prescripción realizadas por los contribuyentes.

En relación a lo anteriormente señalado y tomando los cuestionamientos específicamente planteados en su solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que su petición de caducidad y prescripción de fecha 11 de noviembre de 2022 fue ingresada el mismo día en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México con número de folio 94219.

Una vez ingresada la solicitud y sus anexos, Oficialía de Partes procedió a revisar la documentación clasificarla (asignado el expediente administrativo con número 11-19-011-1/212.1/40550-23, registro 7456, y sello de ingreso de los documentos) y digitalizarla, para turnarla a la Subdirección de Autorizaciones y Fianzas de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones.

En ese sentido, esta Unidad Administrativa procedió a registrar el expediente a nombre de la promovente, así como a revisar la documentación conforme a lo previsto en el artículo 430, del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación para una pronta consulta:

[Se transcribe normatividad]

Posteriormente, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones a fin de dar respuesta a la solicitud de declaratoria de caducidad y prescripción planteada por la contribuyente, mediante oficios SAF/PF/SRAA/SAF/1908/2023 y SAF/PF/SRAA/SAF/1907/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, solicitó informes a la Subtesorera de Fiscalización y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto a la existencia de alguna resolución notificada al contribuyente por la cual dicha autoridad hubiera determinado los créditos fiscales referidos o bien, o si existió alguna causa de interrupción o suspensión previstas en los artículos 50 y 99 del Código Fiscal de la Ciudad de México, sin que a la fecha se tenga respuesta a los mismos.

Bajo ese contexto, me permito informar que no se cuenta con la información necesaria, para que se emita la resolución correspondiente, toda vez que las resoluciones emitidas en materia de caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar créditos, así como las resoluciones de prescripción de créditos fiscales, relacionados con las contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se emiten de manera fundada y motivada conforme al estudio realizado a los argumentos formulados en su solicitud, así como con base y sustento en las pruebas documentales que exhiban los contribuyentes para acreditar la procedencia de la solicitud y las proporcionadas por la autoridad fiscalizadora.

Finalmente, se señala que en caso de información proporcionada contenga datos personales, los mismos serán protegidos en todo momento, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 31 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Que expliquen con claridad cuáles son los elementos con los que dice no se cuentan para la determinación del dictamen de prescripción

**Medio de Notificación:** Correo electrónico

...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 31 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 12 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1972/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 28 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

SE AGREGAN MANIFESTACIONES DE LEY DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1972/2023

...” (Sic)

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 19 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio Núm. SAF/DGAJ/DUT/CIT/091/2023** de fecha 27 de abril, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por la Coordinadora de información y Transparencia, en los siguientes términos:

“...  
ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) y [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com), como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

#### **ANTECEDENTE**

1. Con fecha 22 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, misma que es del tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. Al identificar esta Unidad de Transparencia, que la solicitud en comento se trataba textualmente de una solicitud idéntica al folio 090162823001004, se atendió, de conformidad con numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

3. En ese orden de ideas, en fecha 30 de marzo de 2023, se adjuntó en la PNT la respuesta que recayó al folio 090162823001004 con número de oficio SAF/PF/SRAA/SAF/394/2023, emitido por la Subdirección de Autorizaciones y Finanzas de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, perteneciente a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

No omitiendo señalar que, se realizó la notificación correspondiente al solicitante, mediante el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

4. En fecha 19 de abril del año en curso, fue notificado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.1972/2023, derivado de la solicitud de información pública con folio 090162823001064 ÍDEM de la solicitud 090162823001004, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México; y Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

#### MANIFESTACIONES

**PRIMERO. Causal de Improcedencia y Sobreseimiento.** De la lectura realizada al agravio que hace valer el recurrente, se observa que el recurrente impugna un requerimiento distinto a la solicitud original.

En ese sentido, se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, resulta evidente que, a través del recurso de revisión, el particular está ampliando su solicitud, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio.

Solicitud	Agravio
<p>➤ <i>“solicito a detalle se me informe el trámite del oficio con número 011-2/212-1/40550-2022, exhibido en oficialía de partes dirigido a Lic. Salvador Juárez Galicia procuraduría fiscal de la ciudad de México con el sello del folio número 94219, para el trámite de prescripción con número de cuenta predial [REDACTED] Información complementaria</i></p> <p><i>solicito a detalle se me informe el trámite del oficio con número 011-2/212-1/40550-2022, exhibido en oficialía de partes de la secretaria de finanzas dirigido a la procuraduría fiscal.”</i> (Sic.)</p>	<p><i>“Que expliquen con claridad cuáles son los elementos con los que dice no se cuentan para la determinación del dictamen de prescripción.”</i> (Sic)</p>

Cómo se observa en el cuadro que antecede, el particular puntualiza aspectos que no fueron señalados inicialmente, toda vez que en su solicitud primigenia pidió saber el trámite del oficio con número 011-2/212-1/40550-2022, mismo que fue atendido mediante oficio SAF/PF/SRAA/SAF/394/2023, emitido por la Subdirección de Autorizaciones y Finanzas de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, perteneciente a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, por lo que resulta evidente que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, agregar información que no fue requerida en su solicitud original, **modificando así el alcance y sentido del contenido de la información originalmente solicitada**

De lo anterior se desprende que estamos frente a información adicional a su solicitud inicial, con base en ello, se evidencia que el recurrente hace precisiones que no fueron plasmadas al inicio y que en este momento procesal resultan estar fuera del contexto legal para poderlos atender en el marco de la normatividad que nos rige, realizar lo contrario o brindar atención a la solicitud en torno a lo que manifiesta el ahora recurrente, estaría fuera de la regulación constitucional del derecho de acceso a la información.

En efecto, se insiste que lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, la cual no deberá ser tomada en cuenta al momento de emitirse la resolución respectiva.

Es por demás, señalar a este Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234, de la Ley de la materia,

por lo que es evidente la inoperancia de los agravios que el particular señala. Soporta lo antes mencionado el siguiente criterio:

[Se transcribe Jurisprudencia]

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, pues de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Por lo anterior, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** por **IMPROCEDENTE** el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III.

**SEGUNDO.** Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud primigenia, mediante la cual se solicitó a detalle se informe el trámite del oficio con número OII-2/212-1/40550-2022, la Subdirección de Autorizaciones y Finanzas mediante oficio de respuesta SAF/PF/SRAA/SAF/394/2023, tal y como se advierte en la contestación notificada al ahora recurrente, le informó al solicitante, que en virtud a lo establecido en los artículos 50 y 99 del Código Fiscal de la Ciudad de México, cuenta con las facultades para atender su requerimiento, que una vez ingresada su solicitud y sus anexos, él área procedió a dar el trámite siguiente:

La Oficialía de Partes procedido a:

1. Revisar la documentación,
2. Clasificarla (asignando el expediente administrativo con número 11-19-011-2/212.1/40550- 2023, registro 7456 y sello de ingreso)

La Subdirección de Autorizaciones y Finanzas:

1. Registro el expediente a nombre del promovente,
2. Revisó la documentación conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México,
3. Solicitó información a la Subsecretaría de Fiscalización y al Sistema de Aguas, respecto la existencia de alguna resolución notificada al contribuyente por la cual dicha autoridad hubiera determinado créditos fiscales o si existió alguna causa de interrupción o suspensión previstas en los artículos 50 y 99 del Código Fiscal de la Ciudad de México,
4. Por lo que se encuentra en espera de la respuesta de las autoridades fiscalizadoras, para emitir la resolución correspondiente.

Aunado a lo anterior se le informó al ahora recurrente en el oficio de respuesta referido, que toda vez que las resoluciones emitidas en materia de caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar créditos, así como las resoluciones de prescripción de créditos fiscales, se emiten conforme:

1. Al estudio realizado a los argumentos formulados en la solicitud,
2. Con base y sustento en las pruebas documentales que exhiban los contribuyentes para acreditar la procedencia de la solicitud y
3. Las pruebas documentales proporcionadas por la autoridad fiscalizadora

En consecuencia, la respuesta emitida por el área fue apegada a derecho, en tiempo y forma, siendo idónea, adecuada y de manera estricta a lo solicitado.

**TERCERO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y, en su caso, **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ampliar la solicitud primigenia, máxime que la respuesta se proporcionó

en tiempo y forma, misma que atiende el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

#### **PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823001064.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823001004.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de respuesta SAF/PF/SRAA/SAF/394/2023, emitido por la Subdirección de Autorizaciones y Finanzas de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, perteneciente a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de fecha 27 de marzo de 2023.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del acuse de respuesta generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las manifestaciones emitidas por el área perteneciente a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México:

- **Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones**, mediante documento anexo con número de oficio SAF/PF/SRAA/33/2023, emitido por el Lic. Uriel Martínez Solís, Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Se solicita, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en su caso, **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx), [saf.recursosrevision@gmail.com](mailto:saf.recursosrevision@gmail.com).

**CUARTO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.  
..." (Sic)

**2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.**

**3.- Oficio núm. SAF/PF/SRAA/SAF/394/2023** de fecha 27 de marzo, dirigido a la persona solicitante y firmado por la Subdirectora de Autorizaciones y Finanzas

**4.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.**

5.- Oficio núm. **SAF/PF/SRAA/SAF/33/2023** de fecha 21 de abril, dirigido a la directora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Recursos Administrativo y Autorizaciones.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 2 de mayo<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1972/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **3, 4, 5, 6 y 7 de abril y 1° de mayo de 2023**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 8 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 12 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este *Instituto* advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia, en este caso, cuando el recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “. ***Que expliquen con claridad cuáles son los elementos con***

*los que dice no se cuentan para la determinación del dictamen de prescripción*, en este sentido se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERO. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, con relación con el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



## INFOCDMX/RR.IP.1972/2023

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



## **INFOCDMX/RR.IP.1972/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**